
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 8

Principios de Probidad y Transparencia

Indice

Ley 20.050

| | |
|---|-----------|
| 1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO | 6 |
| 1.1. Moción Parlamentaria | 6 |
| 1.2. Moción Parlamentaria | 7 |
| 1.3. Informe Comisión de Constitución | 8 |
| 1.4. Discusión en Sala. | 25 |
| 1.5. Discusión en Sala. | 27 |
| 1.6. Informe Complementario Comisión de Constitución | 29 |
| 1.7. Discusión en Sala | 30 |
| 1.8. Boletín de Indicaciones | 31 |
| 1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución | 33 |
| 1.10 Discusión en Sala | 39 |
| 1.11. Nuevo informe complementario del Segundo Informe de la Comisión de Constitución | 54 |
| 1.12. Discusión en Sala | 56 |
| 1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora | 58 |
| 2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS | 59 |
| 2.1. Informe Comisión de Constitución | 59 |
| 2.2. Discusión en Sala | 61 |
| 2.3. Segundo Informe de Comisión de Constitución | 62 |
| 2.4. Discusión en Sala | 64 |
| 2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen | 66 |

| | |
|---|-----------|
| 3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO | 67 |
| 3.1. Informe Comisión de Constitución | 67 |
| 3.2. Discusión en Sala | 68 |
| 4. TRÁMITE CONGRESO PLENO | 69 |
| 4.1. Discusión en Sala | 69 |
| 4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo | 71 |
| 4.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo | 72 |
| 5. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL | 73 |
| 5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° número 3 | 73 |
| TEXTO VIGENTE ARTICULO 8° | |
| 1. Publicación de Ley en Diario Oficial | 74 |
| 1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 8° | 74 |

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República por profesionales especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones que han participado en la elaboración de la presente historia de la ley no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La historia del artículo **8** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de **Marzo** del año 2008, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido a partir de los antecedentes legislativos de la Ley N° 20.050, la que en su artículo 1 N° 3, restableció el artículo 8° en la Constitución, pero con un contenido muy diverso, relativo a los principios de probidad y publicidad de los actos de los órganos del Estado. Finalmente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, y con ella, el texto actual del artículo 8°.

¹ El texto original del artículo **8** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, norma cuyo texto regulaba los actos de personas o grupos que son considerados contrarios al ordenamiento institucional. Posteriormente, el año 1989, en virtud de la Ley N° 18.825, este artículo fue derogado.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción boletín número 2526-07 de los senadores Chadwick Piñera, Andrés; Díez Urzúa, Sergio; Larraín Fernández, Hernán; Romero Pizarro, Sergio por la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Texto proyecto de reforma constitucional boletín 2526-07. Numeración original: Artículo único N° 2

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

2. Intercálase el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º. Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán conservar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

MOCION PARLAMENTARIA

1.2. Moción Parlamentaria

Proyecto de reforma constitucional refundido, Número de boletín 2534-07, de los senadores Bitar Chacra, Sergio; Hamilton Depassier, Juan; Silva Cimma, Enrique; Viera-Gallo Quesney, José Antonio. sobre elecciones de Diputados y Senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Texto PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL boletín 2534-07.
Numeración original: Artículo único N° 4

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4.- Intercálase el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°.- Toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, dando preeminencia al interés general sobre el particular, y de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Le corresponderá a la ley señalar la forma en que se cautelará la probidad de quienes representen a órganos públicos en cualquier empresa del Estado u organismo que esté sometido, total o parcialmente, a la legislación común aplicable a los particulares, o tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

INFORME COMISION CONSTITUCION

1.3. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en sesión 12, Legislatura 345.

Intervención del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, H. Senador señor Sergio Díez. Abre la discusión general de las iniciativas en estudio.

Agregó que creía no equivocarse al sostener que la inmensa mayoría del país aspira a la tranquilidad, a la seguridad y a recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores. Eso explica, manifestó, que, hoy día, la Alianza por Chile y la Concertación de Partidos por la Democracia hayan resuelto confrontar sus pareceres acerca de las posibles mejoramientos que pueden introducirse a nuestra Carta Fundamental, aceptando que, así como se puede coincidir en varias de ellas, es necesario también abordar derechamente las divergencias existentes en relación con otras.

Las dos mociones presentadas, puntualizó, revelan un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión dentro de las bases de la institucionalidad de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

Añadió que de la lectura de ambas mociones se aprecia, al mismo tiempo, que no habría coincidencia, al menos no en plenitud, respecto de varios otros temas. Sostuvo que obtener ese consenso es la gran tarea que la Comisión asume, además de determinar la formulación jurídica más apropiada para los cambios que se introduzcan a la Carta Fundamental.

Intervención del Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza

Declinó referirse en detalle a otras facetas. Es ciertamente indispensable, dijo, dictar normas que mejoren sustantivamente los temas de fiscalización por ejemplo, resaltando también la feliz idea que presentan ambos proyectos en

INFORME COMISION CONSTITUCION

orden a aprovechar el artículo 8º derogado para incluir el tema de la probidad. Asimismo, estimó necesarias algunas decisiones en materia de libertad de expresión. Mencionó que otra cosa que interesa al Ejecutivo es ampliar las posibilidades de consultar a la ciudadanía en materias de reforma constitucional por la vía del plebiscito. Manifestó que estos asuntos tienen gran importancia en el perfeccionamiento de la Carta Fundamental, pero una vez que ésta haya cambiado su filosofía esencial, de modo que de una Constitución de democracia protegida pase a ser una Ley Fundamental efectiva o de plena democracia.

Discusión Particular en Comisión de Constitución.**PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y PUBLICIDAD EN LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION**

El proyecto de los partidos que integran la Alianza por Chile formula la siguiente proposición:

Intercalar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

"Artículo 8.º Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán observar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

Por su parte, **la iniciativa de los partidos de la Concertación propone lo siguiente:**

Intercalar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

"Artículo 8.º Toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, dando preeminencia al interés general

INFORME COMISION CONSTITUCION

sobre el particular, y de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Le corresponderá a la ley señalar la forma en que se cautelará la probidad de quienes representen a órganos públicos en cualquier empresa del Estado u organismo que esté sometido, total o parcialmente, a la legislación común aplicable a los particulares, o tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**1) Derecho comparado****Francia**

Los artículos 432-10 a 432-16 del Código Penal francés, bajo el epígrafe “Las faltas al deber de probidad”, tipifican un conjunto de delitos cometidos por funcionarios públicos en contravención al principio de probidad.

Entre las conductas que se sancionan es digno resaltar las siguientes: a) La concusión, cometida por el funcionario que en ejercicio de su cargo exige el pago de derechos o contribuciones no debidas, o exonera del pago de las debidas, en contravención de textos legales o reglamentarios; b) La corrupción pasiva y el tráfico de influencias, cometidas por personas depositarias de autoridad pública, encargadas de una misión de servicio público o investidas de un mandato de elección pública, que en ejercicio de sus cargos aceptan o solicitan, directamente o a través de intermediarios, promesas, regalos o ventajas para cumplir con un acto que corresponda a su función, o abusan de su influencia real o supuesta para obtener de una autoridad o de la administración pública distinciones, empleos, negocios o cualquier otra decisión favorable, y c) Toma ilegal de interés, cometida por alguna de las personas nombradas en la letra anterior que adquiere, recibe o mantiene, directa o indirectamente, un interés cualquiera en una empresa u operación que esté bajo su administración o vigilancia.

Los artículos 433-1 y 433-2 del mismo Código, por su parte, sancionan conductas cometidas por particulares que atentan contra la administración pública, tipificando los delitos de corrupción activa y de tráfico de influencias cometidos por particulares.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Por último, es dable mencionar que la ley N° 93-122, de 1993, creó el Servicio Central de Prevención de la Corrupción con el objetivo de luchar contra ciertas formas de corrupción susceptibles de manifestarse en la vida económica y en las actividades vinculadas a los servicios públicos.

España

La Constitución Española, en su artículo 149, N° 1, numeral 18, señala que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras materias, respecto de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, del régimen estatutario de sus funcionarios y del sistema de responsabilidad de todas dichas administraciones.

Su artículo 103, N° 3, por su parte, encarga a la ley regular el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública, el derecho a sindicación, el régimen de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Las aludidas disposiciones constitucionales encuentran su desarrollo, en el nivel legal, en diversos cuerpos normativos que establecen infracciones, sanciones y el procedimiento disciplinario aplicables a los funcionarios públicos.

Entre ellos cabe destacar, en el ámbito penal, los artículos 385 a 406 del Código del ramo, que tipifican y sancionan los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, fraude y exacción ilegal, y negociación prohibida a los funcionarios.

Estados Unidos de Norteamérica

Este país ha dictado una serie de leyes y reglamentos referidos al comportamiento ético de los funcionarios.

Mediante uno de dichos cuerpos normativos se creó, en 1989, la Oficina de Etica Gubernamental que tiene, entre otros, el objeto de dictar normas para guiar el desempeño ético de los funcionarios públicos, identificar conflictos de interés, proponer acciones correctivas de abusos permanentes y sugerir sanciones en casos específicos.

La referida Oficina ha enunciado 14 principios o criterios que conforman las obligaciones básicas de los funcionarios de la Administración Pública, estableciendo así el marco de referencia para la comprobación de las faltas a la probidad administrativa. Estos 14 principios son los siguientes:

INFORME COMISION CONSTITUCION

- 1) Todo funcionario debe actuar en conformidad a la Constitución, las leyes y los principios éticos, por encima del beneficio propio;
- 2) Los funcionarios no tendrán intereses financieros que entren en conflicto con el cumplimiento esmerado de sus deberes;
- 3) Los funcionarios no realizarán transacciones financieras en las cuales empleen información gubernamental no pública, ni permitirán el uso de dicha información para promover ningún interés privado;
- 4) Ningún funcionario solicitará ni aceptará ningún regalo u objeto de personas o entidades que están solicitando el servicio de su agencia o cuyas actividades están reguladas por la agencia o cuyos intereses serían afectados, en forma sustancial, por el cumplimiento (o incumplimiento) de sus deberes por parte del funcionario;
- 5) Los funcionarios deben ser diligentes en el cumplimiento de sus deberes;
- 6) Los funcionarios no harán compromisos no autorizados que comprometan al Gobierno;
- 7) Los funcionarios no usarán su puesto público en beneficio propio;
- 8) Los funcionarios actuarán con imparcialidad y no darán un trato preferencial a ningún individuo u organización;
- 9) Los funcionarios protegerán y conservarán la propiedad del Estado y la usarán solamente en actividades autorizadas;
- 10) Los funcionarios no tendrán otro empleo ni participarán en actividades que causen conflicto con sus deberes y responsabilidades oficiales;
- 11) Los funcionarios informarán de despilfarro, fraude, abusos y corrupción a las autoridades competentes;
- 12) Los funcionarios cumplirán de buena fe, con sus obligaciones financieras justas y sus demás obligaciones ciudadanas;
- 13) Los funcionarios cumplirán con toda la ley y reglamento que garantizan la igualdad de oportunidades para los ciudadanos, por encima de raza, color, religión, sexo, origen nacional o incapacidad física, y

INFORME COMISION CONSTITUCION

14) Los funcionarios evitarán toda apariencia de que ellos estén violando la ley o estos principios éticos. En caso de duda al respecto, se determinará si la apariencia de dicha violación haya ocurrido, desde la perspectiva de una persona razonable que conoce los hechos relevantes.

Existen muchas otras leyes y reglamentos referidos al comportamiento ético de los funcionarios (por ejemplo sobre conflictos de intereses) y, en caso de duda, el funcionario debe consultar con el representante de la Oficina de Etica Gubernamental asignada para su agencia.

Al respecto, cabe señalar que no procederá acción disciplinaria en contra de un funcionario que actúa de buena fe, siguiendo el consejo del representante de la Oficina de Etica Gubernamental, siempre que haya puesto toda la información relevante a la disposición de dicho representante. Sin embargo, aquel funcionario no estará exento de su posible responsabilidad civil o penal, aunque el hecho de que actuó de buena fe puede ser un atenuante de su culpabilidad.

2) Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa

El principal propósito de esta normativa es desarrollar el principio de probidad administrativa, en forma sistemática y coherente, en diversos textos legales.

Del mismo modo, asegura que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Entre otros aspectos, se perfecciona el régimen de incompatibilidades por conflicto de intereses entre la función pública y la actividad privada, y se establece la obligatoriedad para determinadas autoridades y funcionarios de hacer declaraciones juradas de intereses.

DEBATE DE LA COMISION

En la discusión de esta materia participaron **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza, y los académicos señores Rolando Pantoja y Humberto Nogueira.**

En primer término, la Comisión escuchó la opinión del **Profesor señor Pantoja.**

INFORME COMISION CONSTITUCION

Este señaló que las disposiciones propuestas son similares en cuanto a su contenido, que podría sintetizarse en la idea de incorporar a la Constitución Política los conceptos de probidad, publicidad y transparencia en la Administración Pública, que ya fueron debatidos y acordados en esta misma Comisión con motivo del estudio de la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Organos de la Administración del Estado. Por ello, existiendo consenso general acerca de esta materia, dijo que se limitaría a llamar la atención sobre ciertos aspectos específicos.

El primero es que, por su ubicación, el artículo 8.º propuesto contiene la idea de que los órganos del Estado actúan válidamente en determinadas condiciones, con lo cual da continuidad al principio de distribución de competencias a que alude al artículo 7.º.

En segundo lugar, destacó el hecho de que la expresión "función pública" tiene un alcance determinado en la Constitución Política y otro desarrollado en la jurisprudencia administrativa. A título de ejemplo, indicó que en la Carta Fundamental, al abordarse el tema de la acusación constitucional, se denota la idea que las personas susceptibles de ser objeto de ella -el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Generales, los miembros de la Corte Suprema y otros-, son funcionarios públicos. El funcionario, entonces, sería quien ejerce una función pública.

Por su parte, continuó, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha entendido, en términos muy amplios, que ejerce función pública toda persona que está investida por decreto supremo o por resolución de un jefe competente, de una determinada calidad representativa del Estado.

Así, por ejemplo, cuando el Presidente de la República inviste de la calidad de Embajadores a los representantes de Chile ante la Asamblea General de las Naciones Unidas o cuando un organismo del Estado inviste a un particular de la calidad de interventor en una empresa privada, se entiende que esa persona, por el hecho de haber sido designada por decreto supremo o por resolución para efectuar en nombre del Estado una determinada actividad, realizará una función pública.

Aseveró que desde el momento en que el Presidente de la República o una autoridad administrativa legalmente facultada, por medio de decreto o resolución, designan a un funcionario público en un puesto público o designan a un particular en una empresa pública o privada, siempre va a haber aplicación de los principios de probidad, publicidad y transparencia en el ejercicio de esa función.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Continuó diciendo que las palabras "función" y "funcionario" están muy ligadas a la Administración, pero que, sin embargo, se presentan dudas en esta materia fundamentalmente a raíz de las responsabilidades que emanan de la actuación representativa que las personas pueden desempeñar, porque aun cuando no todo individuo investido de la representación del Estado es empleado público y se rige por el Estatuto Administrativo, igualmente cabe preguntarse qué pasa si éste incurre en conductas graves que menoscaban al Estado de Chile en el extranjero. En este caso, señaló, la jurisprudencia ha dicho que se le puede destituir, aunque no sea empleado público.

Prosiguió diciendo que la función pública, vista desde el punto de vista amplio, es aquella que se desarrolla en y para el Estado y que desde esa perspectiva, un Parlamentario ejerce una función pública aunque su figura no calce con la expresión "funcionario" que tenemos enraizada. En estricto rigor, acotó, parece difícil decir que el Presidente de la República es un funcionario, pero la Constitución lo concibe así y le asigna una remuneración por su calidad de tal.

Expresó que ésta podría ser una oportunidad propicia para destacar la terminología caracterizadora de ciertas funciones.

El H. Senador señor Díez connotó que la Constitución utiliza las palabras en el sentido natural del lenguaje, proporcionado por el diccionario de la lengua castellana. Este, dijo, indica que "función" significa "capacidad de acción o acción propia de los cargos y oficios". Luego, la capacidad de hacer algo que dice relación con lo "público", se refiere "a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa como contrapuesta a lo privado", se trata de algo "perteneiente al pueblo".

En consecuencia, según su parecer, la expresión "función pública" debe entenderse en el sentido que proporciona el propio lenguaje, que es el que recoge la Carta Fundamental, que se mantiene en el tiempo y es fácilmente comprendido por las personas, y no aquél del Derecho Administrativo, que se vincula a la aplicación de sanciones y que puede, incluso, variar dependiendo de las diferentes épocas.

El Profesor señor Pantoja continuó su intervención manifestando que ese sentido ha sido precisado por la jurisprudencia administrativa de manera invariable. Pero, agregó, dentro de los matices de la actuación incluso hay particulares que son designados para desarrollar funciones públicas tanto en el sector público como en el área privada, lo cual da a entender que la expresión "función pública" cubre todas las gamas o capacidades para hacer algo que pueden conferirse a una persona, siempre que vayan más allá de las que un particular puede otorgar a otro particular. No es necesario precisar que la función pública se va a realizar en un servicio

INFORME COMISION CONSTITUCION

fiscal, en un servicio semifiscal, en una empresa semiprivada, en una empresa por acciones o en una sociedad anónima, agregó.

Enseguida, se refirió a la probidad. Recordó que este concepto no presenta problemas de definición porque la Comisión ya realizó esta tarea. Desde ese punto de vista, estimó que consagrar a nivel constitucional el principio de probidad no significa sino exaltar un elemento cualitativo del desempeño público que el legislador estima necesario colocar en el más alto nivel normativo.

En cuanto a la publicidad, sin embargo, dijo que sería conveniente considerar ciertos aspectos que la diferencian de la transparencia.

En general, explicó, la publicidad se entiende como el hecho de notificar o publicar un acto, pero el sentido que se le dio en la mencionada Ley sobre Probidad Administrativa fue más bien el de dar a conocer y de tener siempre a disposición de la ciudadanía los actos de la Administración. La publicidad, entonces, está estrictamente ligada a los actos de la Administración, en tanto que la transparencia está vinculada a los procedimientos, contenidos y fundamentos de esos actos. Esos serían los distintos niveles en esta materia, añadió.

Ahora bien, continuó, estos tres principios así caracterizados o catalogados no estarían exactamente recogidos en un determinado orden dentro de los artículos propuestos. Por ejemplo, el artículo 8.º planteado por la Concertación dispone que toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, etc. Después agrega que se hará de manera que permita el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, lo cual alude a la transparencia, en circunstancias en que la regla general, antes que la transparencia, es la publicidad.

Respecto de la publicidad, recordó que a nivel constitucional se entiende que es una norma implícita dentro de la Carta Fundamental. El hecho de que Chile sea una República democrática implica que las autoridades públicas responden a la sociedad; por lo tanto, tiene a disposición de los ciudadanos los actos y da cuenta de ellos. Sólo excepcionalmente la Constitución establece el secreto. Ello ocurre tratándose de las discusiones o deliberaciones de tratados internacionales –cuando así lo exija el Primer Mandatario- y de la correspondencia privada.

Por estas razones, consideró conveniente estudiar una nueva redacción para ordenar el contenido de las disposiciones propuestas.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Enseguida, la Comisión escuchó la intervención del **Profesor señor Humberto Nogueira.**

En primer lugar, el mencionado especialista expresó que las normas constitucionales tienen un sistema de interpretación propio y distinto de la del derecho privado. Este se caracteriza por ser sistemático, finalista y armónico, lo cual implica que no debería haber disposiciones desconectadas entre sí cuando se refieren a una misma materia y que cuando se utilizan conceptos jurídicos indeterminados que luego se determinan en otras normas, hay que atenerse a la determinación jurídico técnica que se ha hecho de ellos.

En segundo lugar, señaló que en la interpretación jurídica hay que atenerse no al lenguaje común, sino al sentido técnico de las expresiones, precisamente porque se está en el ámbito del derecho. Por lo tanto, de producirse dudas o equívocos desde el punto de vista de la interpretación constitucional, debe recurrirse al concepto técnico jurídico más que al lenguaje común del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Por eso, añadió, es importante precisar el sentido y alcance de los términos que se están empleando y la finalidad que se busca con la norma.

Por otra parte, prosiguió, no debe olvidarse que todos los órganos estatales, su actividad y sus disposiciones, están sometidos al control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional, que es preventivo en algunos casos y represivo en otros. Sobre el particular, señaló que parece haber consenso en ampliar las atribuciones de este órgano para conformar un Estado de Derecho en la debida forma. En consecuencia, dijo, los parámetros deben ser claros para que cuando el Tribunal Constitucional deba resolver algún asunto, no se produzcan interpretaciones disímiles en torno al sentido de una norma entre este organismo y la historia fidedigna de su establecimiento. Es menester tener presente, añadió, que en materia de interpretación constitucional hoy en día no se impone la teoría de la "Constitución testamento", sino la de la "Constitución viviente" y, en definitiva, el órgano de interpretación es el que determinará en cada momento y de acuerdo con la evolución de la sociedad, cual es el sentido y alcance de cada disposición.

De hecho, agregó, si así no fuera, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica no podría seguir teniendo el mismo texto de hace 200 años, que se ha mantenido precisamente porque se ha permitido una evolución a través de la interpretación, sin necesidad de hacer grandes transformaciones en su contenido. Esa, acotó, es la posición de la Corte Suprema norteamericana y la de los Tribunales Constitucionales latinoamericanos, por regla general.

En el fondo, sostuvo, la idea de función pública, si bien es amplia, hay que insertarla dentro del contexto del artículo 4.º de la

INFORME COMISION CONSTITUCION

Constitución por cuanto estamos en una República donde la cosa pública es de todos y nos interesa a todos. Por lo tanto, dentro de la función pública se incluyen también actividades desarrolladas por particulares, como es la información. Esta, señaló, es un elemento público y hay personas del ámbito privado que, para los efectos de la información, son individuos de connotación pública. Agregó que existe un tema estrechamente vinculado con esta materia, que es la libertad de información frente al derecho a la privacidad y a la intimidad de los individuos, asunto que no ha dejado de producir problemas en el último tiempo.

Continuó su exposición expresando que aquí se está hablando de la función pública no en el sentido de aquello que tiene relevancia o interés público, sino de la función pública como aquella desarrollada por agentes en representación del Estado de Chile. Por lo tanto, se refiere a la función estatal, la que desarrolla el Estado, el cual puede entregarla a distintos agentes. Es decir, connotó, una cosa es el titular de la potestad, el titular del órgano, y otra son las personas que ejercen la potestad de aquél. Esa diferencia, dijo, no debe perderse de vista.

En términos contemporáneos, informó, el poder estatal es uno solo. Se habla de la potestad pública, no de poderes del Estado, y esa potestad pública es la que se distribuye en funciones y en órganos. Por lo tanto, la función es el cometido que se le encarga a un órgano determinado, es la finalidad que el órgano va a desarrollar y las atribuciones son los medios, los instrumentos con que cuenta el órgano para ejecutar sus funciones.

En esta perspectiva, añadió, al aludirse a la función pública, se están tomando elementos que no necesariamente forman parte de la estructura estatal. Puede hablarse, en ese sentido, de Estado y sociedad civil, porque hay agentes en la sociedad civil que desempeñan una función pública sin ser parte del Estado, en la medida en que hay un interés común en la función que ellos desarrollan.

Entonces, previno, es importante en este debate precisar el sentido y alcance de los términos que se emplearán en la norma. En este aspecto, reiteró que es menester considerar que la interpretación del cumplimiento de las funciones de todos los órganos del Estado está a cargo del Tribunal Constitucional y, por lo tanto, ese organismo es la judicatura que precisará, en definitiva, el sentido de las disposiciones constitucionales.

Precisó, enseguida, que la función estatal puede ser delegada y que cuando se delega la función de representación del Estado a un particular, éste no la ejerce como funcionario del Estado ni como empleado público. Agregó que la idea de funcionario público está muy vinculada, desde el punto de vista de las Bases Generales de la Administración del Estado, a la

INFORME COMISION CONSTITUCION

función de Gobierno y Administración, no a la función legislativa ni a la función jurisdiccional.

Por lo tanto, reiteró la conveniencia de definir con exactitud el sentido que se desea dar a los conceptos.

En esta materia, añadió, otro elemento importante es establecer el significado de la expresión "información pública". Obviamente, el sentido de la probidad está determinado por la ya mencionada Ley sobre Probidad y también por la Convención Internacional que regula esa materia en términos específicos y que nos obliga como Estado, en la medida en que la hayamos ratificado y se encuentre vigente. Pero en el tema de la información, el problema es que si bien el artículo 19, número 12.º, de la Carta Fundamental, establece la libertad de información y omite el derecho a ella, por vía de la Convención Americana y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la información se incorpora igualmente al bloque de derechos constitucionales que todos los órganos del Estado están obligados a respetar, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5.º.

Además, prosiguió explicando, se sabe que esos derechos son límites a la soberanía, incluso para el Poder Constituyente, porque una vez que se reconoce que uno de ellos es inherente a la persona humana, ningún órgano puede después entender que dejó de serlo.

Señaló, entonces, que el problema es definir hasta dónde llega el derecho a la información. Este, dijo, recae sobre el asunto que corresponde a la cosa pública, a lo que es de interés común para todos; por lo tanto, hay que acotarlo, porque, una vez más, sobre esta materia operará el control de constitucionalidad, el cual se estructura en base a tres parámetros: la legitimidad de la finalidad de la norma, porque la disposición legal, de acuerdo con el artículo 19, número 26.º, no puede afectar el contenido esencial de un derecho; en segundo lugar, el principio de proporcionalidad, vale decir, si el medio es adecuado y proporcionado al objetivo perseguido, pues si no lo es, puede ser declarado inconstitucional, y, finalmente, la razonabilidad de la norma, vale decir, si tiene un fundamento que sea coherente con el objetivo y el medio que se va a perseguir.

Por lo tanto, enfatizó que debe delimitarse el alcance del derecho a la información, porque en la medida en que no se haga, se presentarán los problemas de interpretación y de aplicación de las disposiciones con posterioridad, sobre todo en materia de jurisdicción constitucional, la cual tiende a ampliarse y a cubrir todos los planos de la actividad estatal.

Respecto del principio de transparencia, expresó que él dice relación con el conocimiento de algo, que no es lo mismo que la

INFORME COMISION CONSTITUCION

publicidad. Desde este punto de vista, la publicidad se vincula más bien con la obligación del órgano que desarrolla la función de entregar al público los temas que son de relevancia pública. En cambio, la transparencia implica que la ciudadanía tiene derecho a reclamar esa información para que la actuación del órgano sea efectivamente legitimada desde el punto de vista de lo que es una sociedad democrática.

Advirtió que no debe olvidarse que cada vez se percibe con mayor nitidez la existencia de un derecho común constitucional transnacional que es el Derecho de los Derechos Humanos y que, en esta materia, tanto los tribunales americanos como los europeos han puesto énfasis en que las normas deben ser interpretadas de acuerdo con el sentido y alcance de lo que es una sociedad democrática.

Manifestó que eso hace que el sentido del secreto y de lo reservado no sea incompatible con la naturaleza y la finalidad de una República y de una sociedad democrática.

En síntesis, concluyó, en esta materia habrá, por una parte, control de constitucionalidad y, por otra, control internacional en materia de afectación de derechos de las personas que se sientan vulneradas por esas normas cuando no se cumpla el objetivo o el derecho consignado constitucionalmente.

Enseguida, usó de la palabra **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza.**

Indicó que al revisar los textos propuestos, concordó, en lo esencial, con el contenido de ambos. Puso de manifiesto la importancia de utilizar un lenguaje claro, que establezca en forma adecuada estos importantes principios en la Carta Fundamental.

En cuanto al sentido de la expresión "función pública", recordó la concepción que el H. Senador señor Díez trajo a colación y expresó su concordancia con ella. Agregó que, evidentemente, toda persona que desempeñe una función de interés general o público, debe hacerlo observando el principio de probidad. Sin embargo, connotó, en ciertos casos resulta complejo asimilar bajo este concepto tareas tan disímiles como podrían ser la de un periodista con la de un funcionario público típico. En todo caso, reiteró que la definición proporcionada por el diccionario de la lengua española a este respecto es adecuada.

Respecto del tema de la publicidad y la transparencia, consideró que ya fue lo suficientemente debatido y definido con motivo de la dictación de la ya citada Ley sobre Probidad, de manera que la norma

INFORME COMISION CONSTITUCION

constitucional que se elabore en esta oportunidad no debería apartarse de aquellos criterios.

Enseguida, indicó que el texto de la Alianza por Chile presenta en forma más organizada los principios en estudio, razón por la cual, sin perjuicio de introducirle los perfeccionamientos del caso, se inclinó por éste.

Advirtió que esta proposición cautela adecuadamente el secreto o la reserva en que deben mantenerse ciertos documentos y actuaciones, al confiar a la ley los casos en que ello es procedente. Señaló que la redacción propuesta es lo suficientemente amplia en este punto como para garantizar tanto la publicidad de las actuaciones de los órganos públicos como la buena administración del Estado.

El H. Senador señor Larraín consideró oportuno hacer una síntesis de la discusión. Estimó que los lineamientos de la misma son dos: uno, que dice relación con las personas que ejercen funciones públicas en términos amplios, no referidos únicamente al funcionario público, sino a todo el que desempeña alguna función o actividad pública. A esa persona, dijo, se le está exigiendo que actúe con probidad.

El segundo tema es el principio de publicidad y transparencia que, antes que a las personas, se refiere a los órganos del Estado.

Señaló que la propuesta de la Concertación se refiere a la publicidad, cosa que no hace la de su sector. La norma propuesta por la Alianza por Chile, explicó, incluye los principios de probidad y de transparencia y no el de publicidad, que consiste en dar a conocer los contenidos y fundamentos de las decisiones que se adoptan.

Entonces, recapituló, sería prudente decir, en primer lugar, que toda persona que desempeñe una función pública debe hacerlo observando el principio de probidad. En segundo término, que los órganos del Estado deben dar a conocer los fundamentos de sus decisiones, es decir, cumplir con el principio de publicidad, y finalmente, que deben actuar en forma transparente, lo cual significa que las personas puedan acceder a la información, con las restricciones que establecerá la ley.

En esta forma, expresó, se ordenan las ideas y se asimilan las dos proposiciones, que, en realidad, son complementarias. Es decir, se establece la probidad para las personas y la publicidad y la transparencia para los órganos de la Administración, agregando que la regulación de estos principios quedará a cargo de la ley.

INFORME COMISION CONSTITUCION

El H. Senador señor Viera-Gallo rememoró el proyecto presentado por el ex Presidente Frei Ruiz-Tagle, que, a su juicio, no prosperó porque se consideró que extremaba el principio de transparencia y publicidad a un punto tal que prácticamente no quedaba ningún órgano que no debiera actuar como lo hace el Parlamento.

Aseveró que, acorde con nuestra idiosincrasia, es menester preservar un equilibrio entre lo que las personas tienen derecho a saber y los documentos o debates internos de los órganos del Estado que no es conveniente que trasciendan a la opinión pública. A este respecto, manifestó que una alternativa a la norma propuesta, que confía a la ley la determinación del secreto o reserva, podría ser que cada organismo pudiera determinar en forma autónoma los casos en que la actuación o documento debe mantenerse en reserva. Entregar esta misión a la ley, agregó, ofrece el riesgo de que ésta sea tachada de inconstitucional por ser restrictiva, con lo cual se llega a un grado de transparencia completa de los órganos del Estado, para lo cual, en su opinión, nuestro país no está preparado.

Reiteró que la transparencia absoluta podría traer consecuencias indeseables para el funcionamiento del Estado, de manera que insistió en buscar el necesario punto de equilibrio en esta materia.

El profesor señor Nogueira acotó que la regla general es la publicidad y la excepción es el secreto, que debe ser calificado por la ley de acuerdo con los criterios que proporcione la Constitución.

El H. Senador señor Hamilton adujo que en la Ley sobre Probidad se consagraron los mencionados principios en la forma que se ha señalado en este debate. En general, dijo, todos los documentos son públicos, excepto que esté comprometido el derecho de las personas, la seguridad de la Nación o el debido funcionamiento del servicio, pero no queda al arbitrio del funcionario público el negar la información. Si éste la niega, debe fundar su negativa en alguna de estas causales y si el reclamante no concuerda, se prevé un procedimiento breve y expedito para que el juez resuelva.

Manifestó compartir las aprehensiones del H. Senador señor Viera-Gallo en cuanto a confiar a la ley lo referido al secreto, pero agregó que debe considerarse que esa ley ya existe, de modo que la referencia se haría a la ley vigente o a lo que se establezca en el futuro.

El H. Senador señor Larraín expresó que, a su juicio, en la referida ley quedó recogido en mucho mejor forma el ámbito al cual se refiere el principio de publicidad. El artículo 11 bis que se agrega a la ley de Bases Generales de la Administración dice que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los

INFORME COMISION CONSTITUCION

documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. Esta norma precisa exactamente cuál es el principio de publicidad de los actos de los órganos de la Administración y cuáles son los documentos que deben servir de base a esta exigencia de publicidad. La redacción de la proposición en estudio resulta mucho más genérica, afirmó.

El H. Senador señor Hamilton señaló que debe cuidarse que no haya disconformidad u oposición entre lo que aquí se apruebe y lo que estableció la Ley sobre Probidad.

Al intentar la redacción final, **el H. Senador señor Parra** dejó constancia que la primera proposición para introducir este artículo 8.º en la Constitución, provino de la Comisión Nacional de Ética Pública, en el año 1994, en cuyo seno don Ricardo Rivadeneira redactó una disposición sobre este particular que fue acogida por aquella Comisión.

El H. Senador señor Böeninger concordó, en términos generales, con todo lo dicho, compartiendo, no obstante, la observación del H. Senador señor Viera-Gallo en cuanto a que la transparencia total no es alcanzable. Planteó sus dudas acerca de si la referencia a la ley será suficiente para enfrentar todas las situaciones que se puedan presentar a raíz de la actuación de los distintos órganos de la Administración.

Finalizando el debate, **el H. Senador señor Larraín** citó el artículo 54 que la Ley sobre Probidad incorporó a la Ley de Bases Generales de la Administración, connotando que éste habla del "principio de la probidad administrativa". Por razones de coherencia en la técnica legislativa, sugirió mantener la denominación de "principio" para la probidad en lugar de usar la noción de "deber".

El H. Senador señor Díez manifestó su preferencia por la expresión "deber de probidad", por tratarse éste de una obligación de conducta directa para las personas y por constituir la probidad, más bien, una virtud.

ACUERDOS DE LA COMISION

Finalizado el debate, por unanimidad, la Comisión acordó recomendar la aprobación de la siguiente modificación a la Carta Fundamental:

Incorporar el siguiente artículo 8.º, nuevo:

INFORME COMISION CONSTITUCION

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”

Texto Comisión de Constitución proyecto de reforma constitucional. Art. Único N° 4

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala.

Senado, Legislatura 345, Sesión 16, Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión General, queda pendiente.

Relación por el Sr. Secretario del Senado Carlos Hoffmann de objetivos específicos del proyecto de reforma constitucional.

Los objetivos específicos de la iniciativa dicen relación, entre otros puntos, a las poblaciones indígenas originarias; al proceso de regionalización del país; al deber de probidad del funcionario público; a la nacionalidad; a la Presidencia de la República; a los estados de excepción; a la integración del Senado; a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados; al Tribunal Constitucional; a las Fuerzas Armadas, y al Consejo de Seguridad Nacional.

- 0 -

Cabe tener presente que los números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 36, 37, 38, 39 y 41 y las disposiciones transitorias 6 y 7 inciden en los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV de la Carta Fundamental, por lo cual requieren para su aprobación el pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 31 votos.

Intervenciones Senador Sergio Diez

Las dos mociones presentadas revelaron un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión, dentro de las Bases de la Institucionalidad, **de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas**; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

- 0 -

Pero el fortalecimiento de la participación y la representatividad, para ser efectivo, debe llevar como necesario complemento la completa transparencia

DISCUSION SALA

en la actuación de los órganos del Estado, de manera que exista certeza de que nada se oculta a la ciudadanía. Por ello, se incorporan a la Carta Fundamental, dentro de las Bases de la Institucionalidad, los principios de probidad y transparencia, estableciéndose que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir y que son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de que la ley -y sólo la ley- pueda excepcionalmente establecer la reserva o el secreto, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En este mismo propósito, y a fin de fortalecer las libertades de expresión y de información, se suprime el delito de difamación, considerando que las disposiciones penales vigentes son suficiente garantía del derecho a la honra y a la privacidad de las personas.

El fortalecimiento de los principios de representatividad y participación, complementados con la consagración del principio de transparencia y probidad, exigía también perfeccionar las normas que permitan una efectiva fiscalización de los actos del Gobierno. Para ello, debíamos entregar mejores herramientas al órgano fiscalizador por excelencia, esto es, la Cámara de Diputados.

La Comisión tuvo presente en su debate que el principal vehículo de fiscalización en una democracia contemporánea lo constituyen la transparencia y la libertad de los medios de comunicación. Y la verdad es que, en la práctica, ellos son los mejores y más penetrantes fiscalizadores. Se ha establecido ya una tradición investigativa en el periodismo chileno que es necesario fomentar, y no debemos asustarnos de ella, porque permite, a pesar de los inconvenientes que a menudo presentan sus excesos, que la opinión pública y nosotros mismos, los actores políticos, tengamos conocimiento de lo que está sucediendo y podamos ejercer nuestro poder de fiscalización.

Intervención Senador Sergio Diez. Reseña modificaciones introducidas

Principio de probidad

Se incorpora un artículo 8º, nuevo (el anterior fue derogado hace bastante tiempo y se refería a agrupaciones inconstitucionales), que establece:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

“Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.5. Discusión en Sala.

Senado, Legislatura 345, Sesión 18, Fecha 18 de diciembre, 2001. Discusión General, queda pendiente.

Intervención Senador Juan Hamilton. Relación de acuerdos en Comisión de Constitución.

Informe de la Comisión

a) Durante el estudio de las distintas propuestas en la Comisión, se optó por el criterio de no considerar aquellas materias que durante su debate se advertía que no podían alcanzar el consenso necesario para su aprobación. Así, por ejemplo, no se consideró nuestra proposición para devolver a los colegios profesionales la jurisdicción sobre la conducta ética de sus asociados, aun cuando tanto la Corte Suprema como los representantes de las diversas órdenes profesionales coincidieron en que, desde que se había privado a éstas de competencia en la materia para entregársela a los tribunales de justicia, no se había resuelto ni un solo caso.

b) El informe contiene, en seguida, un número importante de materias en las que se logró un amplio acuerdo, tales como:

- Reconoce a los pueblos indígenas originarios que forman parte de la nación y garantías a su derecho a "fortalecer los rasgos esenciales de su identidad".

- Incorpora normas que tienden a promover la regionalización del país y la descentralización de la acción del Estado.

- **Consagra los principios de probidad y transparencia, ya normados en la ley respectiva.**

- Introduce modificaciones que facilitan el reconocimiento y la mantención de la nacionalidad chilena.

- Exime de la aprobación del Senado la rehabilitación de la ciudadanía de quienes hayan cumplido la correspondiente pena aflictiva.

- Deroga las normas que configuran el delito de difamación, en consonancia con lo ya aprobado en la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, eliminando la tentación de imponer una mordaza a esas libertades.

- Extiende el recurso de protección en relación con la garantía constitucional de vivir en un ambiente libre de contaminación.

- Faculta al Presidente de la República para fijar el texto refundido, ordenado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su ejecución.

- Traspasa la creación, supresión y enumeración de regiones, provincias o comunas, la modificación de sus deslindes y la determinación de la

DISCUSION SALA

capital de regiones y provincias, desde la Constitución a una ley de quórum calificado.

- Las contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia, que actualmente competen al Senado, pasan a ser resorte del Tribunal Constitucional.
- Suprime el trámite inútil y engorroso de ratificación por el Congreso Pleno para los proyectos de reforma constitucional que aprueban ambas Cámaras.

INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

1.6. Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado, Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

Texto aprobado por la Comisión de Constitución en informe complementario. Art. Único N° 4

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

1.7. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 345, Sesión 23, Fecha 15 de enero, 2002. Discusión General, se aprueba.

Intervención senador Andrés Chadwick

Por tanto, a la luz de esos antecedentes y de los nuevos escenarios que estamos enfrentando, perfectamente podemos tener garantías de que nuestro régimen constitucional y democrático descansa, no sólo en las Fuerzas Armadas, sino en todas las instituciones de la República.

Por ello dimos ese paso, que también nos parece relevante en la búsqueda de acuerdos constitucionales.

Aparte estas materias, se aprobaron otras que sí son importantes; carecen de la significación política de las que señalé con anterioridad, pero apuntan igualmente al perfeccionamiento de la Carta: modificar los estados de excepción constitucional; **eleva al rango de norma fundamental la exigencia de la probidad pública**; establecer la posibilidad de renunciar al cargo parlamentario por razones de salud o de incompatibilidad moral en su ejercicio; nombrar embajadores con acuerdo del Senado. Son materias que ya están acordadas y que, en mi concepto, tienden a perfeccionar la Ley Suprema.

Intervención Senador Antonio Horvath

La incorporación, en el artículo 8º, nuevo, de normas tendientes a garantizar y exigir que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad representa un enorme progreso. Sin embargo, habría que agregar la prescindencia de cualquier interés ajeno al bien público, como se propuso originalmente.

BOLETIN INDICACIONES

1.8. Boletín de Indicaciones

Senado, Fecha 15 de abril, 2002. Indicaciones presentadas por el Ejecutivo y parlamentarios.

Nº 4
Al Artículo 8º

39.- Del H. Senador señor Espina, para reemplazar el artículo propuesto por el siguiente:

"Artículo 8º.- Todo el que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía que ella sea, en cualquiera de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberá observar estrictamente el principio de probidad, que exige un desempeño honesto, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio; sin perjuicio de que, por necesidades de la seguridad o el interés de la Nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto.

Las normas que regulen el funcionamiento de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberán establecer que todas las personas que ejerzan funciones en ellos, sin excepción, quedan sujetos a la responsabilidad administrativa por infracción de los principios de probidad y transparencia a que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles; y establecerán, también, los procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las conductas que hagan incurrir en dicha responsabilidad."

40.- Del H. Senador señor Bombal, para sustituir, en el inciso primero del artículo propuesto, la palabra "deber" por "principio".

41.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicos los actos administrativos de los órganos del Estado y los documentos de cualquier naturaleza u origen que les sirvan de sustento o complemento, como también los informes y antecedentes que las empresas

BOLETIN INDICACIONES

privadas que presten servicios de utilidad pública proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización y que sean de interés público. Toda persona podrá acceder a ellos en la forma que establezca la ley. Los órganos de la Administración del Estado podrán negar el acceso a los documentos que obren en su poder, y la obtención de copias de los mismos, sólo en los casos y condiciones que la ley disponga."

42.- Del ex Senador señor Urenda, para sustituir el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicas todas las actuaciones o resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. Sólo en virtud de una ley que así lo declare, se podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, y siempre que se menoscabare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o así lo exija el interés nacional."

43.- Del H. Senador señor Bombal, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo propuesto, la frase "Son públicas las resoluciones" por "Son públicos los actos".

44.- Del H. Senador señor Horvath, para agregar, al artículo propuesto, el siguiente inciso final:

"Los actos de la Administración del Estado no tendrán efecto retroactivo, salvo que una ley establezca expresamente lo contrario."

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en sesión 36, Legislatura 348.

Cuestiones Previas

Cabe haceros presente que los números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48 y 49 del **artículo único permanente** y las **disposiciones transitorias** quinta y sexta, incisos segundo y tercero, inciden en los Capítulos I Bases de la Institucionalidad; III De los Derechos y Deberes Constitucionales; VII Tribunal Constitucional; X Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; XI Consejo de Seguridad Nacional, y XIV Reforma de la Constitución. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la misma, para su aprobación se requiere el voto favorable de las **dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio**.

Constancias reglamentarias

4.- Indicaciones rechazadas: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 69, 71, 74, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 103, 105, 107, 108, 110, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 219, 224, 225, 233, 237, 238, 239, 243, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 295, 296, 298, 306 (en cuanto a la primera oración del primero de los incisos propuestos), 307 (en lo referente a la primera oración del primer inciso propuesto), 313, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340 y 341.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: sobre este particular, cabe haceros presente que el criterio definido por la Comisión para declarar la inadmisibilidad de las indicaciones consistió en considerar como tales aquéllas que versan sobre materias no contempladas en los proyectos originales ni debatidas en la Comisión al elaborarse el primer informe. La declaración de inadmisibilidad la efectuó el Presidente, Honorable Senador señor Chadwick, y

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

su decisión fue compartida por la unanimidad de los restantes miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Silva. En aplicación de este predicamento, son inadmisibles las indicaciones números 1, 2, 14, 15, 38, 44, 59, 60, 61, 62, 64, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 128, 130, 131, 133, 145, 146, 153, 184, 185, 191, 196, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 273, 274, 280, 281, 300, 301, 302, 304, 306 (salvo en cuanto a la primera oración del primer inciso propuesto), 307 (salvo en cuanto a la primera oración del primer inciso propuesto), 308, 311, 316, 336, 337, 338, 342, 343 y 344.

*Discusión de las indicaciones formuladas***NÚMERO 4**

Este numeral incorpora el siguiente artículo 8º,
nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

A este numeral se presentaron las indicaciones 39 a 44.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza el artículo propuesto por el siguiente:

"Artículo 8.º Todo el que ejerce una función pública, de cualquier naturaleza o jerarquía que ella sea, en cualquiera de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberá observar estrictamente el principio de probidad, que exige un desempeño honesto, con preeminencia del interés público sobre el privado.

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio; sin perjuicio de que, por necesidades de la seguridad o el interés de la Nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto.

Las normas que regulen el funcionamiento de los poderes, organismos, entidades o empresas del Estado, deberán establecer que todas las personas que ejerzan funciones en ellos, sin excepción, quedan sujetas a la responsabilidad administrativa por infracción de los principios de probidad y transparencia a que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad política, civil o penal que pueda afectarles; y establecerán, también, los procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las conductas que hagan incurrir en dicha responsabilidad."

La indicación número 40, del Honorable Senador señor Bombal, sustituye, en el inciso primero del artículo propuesto, la palabra "deber" por "principio".

La indicación número 41, del Presidente de la República, reemplaza el inciso segundo del artículo propuesto, por el siguiente:

"Son públicos los actos administrativos de los órganos del Estado y los documentos de cualquier naturaleza u origen que les sirvan de sustento o complemento, como también los informes y antecedentes que las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización y que sean de interés público. Toda persona podrá acceder a ellos en la forma que establezca la ley. Los órganos de la Administración del Estado podrán negar el acceso a los documentos que obren en su poder, y la obtención de copias de los mismos, sólo en los casos y condiciones que la ley disponga."

La indicación número 42, del ex Senador señor Urenda, sustituye el inciso segundo del artículo propuesto por el siguiente:

"Son públicas todas las actuaciones o resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. Sólo en virtud de una ley que así lo declare, se podrá establecer la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, y siempre que se menoscabare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o así lo exija el interés nacional."

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Bombal, reemplaza, en el inciso segundo del artículo propuesto, la frase "Son públicas las resoluciones" por "Son públicos los actos".

La indicación número 44, del Honorable Senador señor Horvath, agrega al artículo propuesto el siguiente inciso final:

"Los actos de la Administración del Estado no tendrán efecto retroactivo, salvo que una ley establezca expresamente lo contrario."

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Honorable Senador señor Silva manifestó que, según su criterio, el artículo 8º incorporado en el primer informe recoge adecuadamente las inquietudes que llevaron a la Comisión a estructurar una disposición constitucional en materia de probidad, publicidad y transparencia en los actos de la Administración. Agregó que, además, este tema está regulado por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Estatuto Administrativo, cuerpos normativos que fueron modificados en el año 1999 precisamente para estos efectos. Por estas razones, estimó innecesario debatir una vez más este tópico e instó a mantener en sus mismos términos la disposición aprobada en general.

El Honorable Senador señor Larraín coincidió en que este asunto fue suficientemente analizado durante la elaboración del primer informe y que todos sus alcances están debida y extensamente reglamentados en la mencionada Ley de Bases Generales de la Administración. En consecuencia, dijo, otras modificaciones serían innecesarias.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que su indicación número 39 aporta elementos que, a su juicio, deben figurar en la Constitución. Ellos son, fundamentalmente, dos: el desempeño honesto de los cargos públicos y la prevalencia del interés público sobre el privado, en caso de haber pugna entre éstos.

En relación a la primera de estas proposiciones, **el Honorable Senador señor Larraín** informó que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "probidad" es sinónimo de "honradez", de manera que esta propuesta sería redundante. En cuanto a la segunda, consideró que podría puntualizarse en la norma que el interés general prevalece sobre el interés personal del funcionario, entendiendo que "interés" siempre alude a provecho o ganancia.

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

El Honorable Senador señor Aburto señaló que el inciso primero del artículo 8º aprobado en general satisface las inquietudes planteadas y, además, es coherente con las definiciones proporcionadas por el legislador en materia de probidad en las ya citadas modificaciones legales. Puso de manifiesto que la probidad se aplica no sólo respecto a negocios que envuelven intereses pecuniarios, sino también en el ámbito penal. Explicó que la Carta Fundamental consagra distintas instituciones que dicen relación con la falta al deber de probidad. Por tales razones, dijo, cualquier otra modificación sólo provocará dificultades.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó su acuerdo con lo dicho por el Honorable Senador señor Aburto, añadiendo que la ciudadanía comprende de manera clara y unívoca el significado de los términos en análisis.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo dejó constancia de su opinión en el sentido de que lo propuesto en la indicación 41 por el Ejecutivo debe entenderse que forma parte de "los fundamentos" a que alude el inciso segundo del artículo 8º aprobado en el primer informe.

En definitiva, se produjo acuerdo entre los miembros de la Comisión para modificar el inciso primero del artículo 8º, con el objeto de establecer que la probidad constituye un "principio" más que un "deber" y especificar que dicho principio deberá ser observado por los funcionarios en todas sus actuaciones.

En el inciso segundo del mismo precepto, se resolvió incluir los "actos" de la Administración dentro del deber de publicidad, además de sus resoluciones.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Finalizado el debate, la Comisión aprobó la indicación número 39, con modificaciones, y rechazó las números 40, 41, 42 y 43.

Como se señaló en el cuadro resumen de las indicaciones, al comienzo de este informe, la indicación número 44 fue declarada inadmisibles.

Estos acuerdos los adoptó la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Larraín, Moreno y Silva.

SEGUNDO INFORME COMISON CONSTITUCION

Modificaciones propuestas por la Comisión**Número 4**

Reemplazarlo por el siguiente:

"4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.". (Indicación N° 39. Aprobado 5 x 0).

Texto del proyecto propuesto a la sala del Senado

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

DISCUSION SALA

1.10 Discusión en Sala

Senado, Legislatura 349, Sesión 04, Fecha 11 de junio, 2003. Discusión Particular, queda pendiente.

Debate en Sala de Artículo propuesto por Comisión

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión recomienda reemplazar el N° 4 del artículo único por el siguiente:

“4. Incorpórase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la proposición de la Comisión, que la aprobó por unanimidad.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que en el texto en debate queda retratada nuestra idiosincrasia.

Es común en la legislación chilena que en un acápite se sostenga con firmeza una cosa y que luego, en el siguiente, ella se diluya hasta el punto de ser negada por completo.

El nuevo artículo 8º que se nos propone dice en el inciso segundo: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”. Hasta ahí, todo bien. Pero en seguida agrega: “Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos...”, lo cual anula totalmente la intención primitiva, pues permite que cualquier órgano del Estado, bajo determinadas circunstancias, esgrima algún fundamento que le otorgue la posibilidad de convertir en secreto lo que debe ser público.

Está bien. Si el Senado desea hacer un gesto retórico, una suerte de exhibición simbólica de un propósito que no se cumplirá, correcto. Pero justo y legítimo me parece, a lo menos, dejar consignado para la historia de la ley que aquí estamos a punto de incurrir en una contradicción, no vital, sino constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

DISCUSION SALA

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sólo deseo hacer un poco de historia.

La norma que hoy día se está incorporando en la Constitución se originó en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, cuando se agregó a ella el Título III De la Probidad Administrativa.

En esa ocasión tuvimos la oportunidad de proponer, en la discusión particular, la disposición sobre transparencia. La iniciativa pertinente fue informada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, que la aprobó e hizo suya, y desde entonces dicha norma forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el hecho de que tal precepto admita excepciones, ciertamente, limita su ámbito.

Hubo una discusión en ese entonces, tanto en la Comisión como en la Sala, sobre cuál debería ser su campo de acción. Algunos fuimos partidarios de que tuviera la menor restricción posible, porque los órganos públicos, por definición, aunque parezca redundante, deben ser públicos; es decir, tienen que poder y deben publicitar todas sus actuaciones. En tal sentido, las restricciones, obviamente, permiten que muchas veces se burle tal principio.

Sin embargo, la norma que ahora se sugiere sólo autoriza a la ley a establecer las restricciones. En tal virtud, ha de entenderse que ello no queda sujeto a la discrecionalidad de la autoridad. Es más, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado fija un procedimiento para el caso de que la autoridad, dentro de las atribuciones que una normativa le otorgue, niegue el acceso a un documento público, obligándola por medio de los tribunales a publicitarlo, a menos que efectivamente tengan lugar ciertas características o circunstancias que se establecen ahora en la Constitución.

Me parece que dar rango constitucional a las excepciones refuerza precisamente lo que éstas son: excepciones. Y ellas deben interpretarse en sentido estricto, como toda excepción en el ámbito legal. Por lo tanto, sólo la ley puede restringir el principio de transparencia que ha de imperar en toda actuación de una autoridad pública.

Por eso, lejos de parecer una contradicción, este precepto no sólo refuerza la probidad como una señal de honestidad que debe prevalecer y que ha prevalecido en la mayoría de las actuaciones en la historia de los funcionarios públicos chilenos (salvo honrosas y destacadas excepciones), sino que también agrega la transparencia.

Lo anterior nos obliga incluso a transparentar nuestras actuaciones, lo cual no siempre hacemos. Por ejemplo, el trabajo en Comisiones continúa siendo exageradamente reservado. En conformidad a esta norma, deberíamos buscar la manera de darle mayor publicidad. De modo que ésa debe ser la tendencia. Así se dará más fuerza el hecho de que sea un principio constitucional.

DISCUSION SALA

Considero extremadamente valioso lo que se ha recogido en esta disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, sin duda, esta norma constituye un avance de la Constitución, toda vez que establece un principio doctrinario muy importante que uniformará toda la legislación en materia de probidad.

Obviamente, las Constituciones pueden no contener este tipo de principios. No obstante, todos los ciudadanos están obligados a observarlos. Sin embargo, estimo correcto incluirlos, porque la Carta también tiene un valor pedagógico, educacional. Y es bueno, entonces, que se hallen comprendidos en la norma propuesta.

Con relación a los actos y resoluciones de los órganos del Estado, aquí se establece que todos son públicos como regla general. Ésa es la regla general. Es decir, sólo por ley, cuando ésta se fundamente en los casos señalados en la norma que nos ocupa, pueden dejar de ser públicos. De manera que la inmensa mayoría de los actos serán públicos, salvo que el legislador, considerando alguno de esos factores, específicamente determine lo contrario.

La disposición representa un progreso en todo lo relacionado con la publicidad de los actos de los órganos del Estado. Porque el legislador, conforme a su responsabilidad como tal, deberá estudiar en cada caso si concurren o no las causales establecidas en la Constitución. Y el Congreso Nacional, que es la expresión de la voluntad soberana, calificará la situación en cada oportunidad, sobre la base del cumplimiento de las funciones de dichos órganos, de los derechos de las personas, de la seguridad de la nación o del interés nacional.

Sin embargo, mientras no se dicte una norma legal específica, la regla general ordena que los actos son públicos; y cada caso tendrá que ser analizado por el Congreso.

Por consiguiente, considero que éste es un avance, pues resulta absolutamente necesario que exista algún tipo de limitación. La publicidad excesiva de todos los actos puede conducir a que los órganos del Estado no les sea factible cumplir sus funciones o a que se perjudique a las personas o a ciertas acciones que deben llevar a cabo tales entidades. Por ejemplo, si a todas las resoluciones de las autoridades ejecutivas o económicas tuviera que dárseles una publicidad instantánea, se perjudicaría el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, ello debe ser calificado por ley. No queda entregado al criterio de un funcionario ni al del propio órgano estatal, sino que éste ha de ceñirse a la ley. Ésa es la garantía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

DISCUSION SALA

El señor ESPINA.- Señor Presidente, las aprensiones del Honorable señor Ávila son acertadas en cuanto a la extensión que se da para los efectos de que, aun cuando sea por ley, se establezca la reserva o secreto de los actos o resoluciones de los órganos del Estado.

No tuve la oportunidad de participar en la votación de este precepto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia. En ella se presentó sobre este asunto una indicación que señalaba algo distinto. Decía lo siguiente: "Toda función pública se ejercerá con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos contenidos y fundamentos empleados en su ejercicio, sin perjuicio de que por necesidades de la seguridad o el interés de la nación, calificadas por ley, ciertas materias deban mantenerse en secreto."

La norma ahora propuesta es totalmente distinta respecto de la extensión. No obstante que comparto el criterio de que -como se ha dicho- sea el propio legislador quien califique si se afecta el debido cumplimiento de las funciones de un órgano público, estimo que conceptualmente aquélla es muy amplia. Se da una enorme extensión a la posibilidad de que una ley establezca la reserva o el secreto.

Por lo tanto, como estamos en el segundo informe, solicito eliminar -me lo expresó el Senador señor Horvath- la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas", y dejar las palabras "la seguridad de la Nación o el interés nacional", porque estas causas realmente pueden ameritar actos o resoluciones de los órganos de Estado que por ley deben ser reservados o secretos.

No me parece que exista otra materia en la que corresponda la excepción. Quizás en determinado momento alguna resolución afecte ciertos derechos de las personas y entonces se los quiera proteger.

Sin embargo, la expresión "cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos" es extraordinariamente amplia.

Por lo tanto, presentaré indicación para acotar la norma en los términos que acabo de señalar.

Insisto en que me parece bastante más precisa la indicación al inciso segundo que presentamos en la Comisión y que no fue acogida, porque regulaba de manera más correcta el carácter de reservado o secreto que puedan tener algunas resoluciones de los órganos públicos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, a diferencia de lo que manifestó el Honorable señor Ávila, estimo correcta la norma, porque el principio general dice que los actos son públicos.

DISCUSION SALA

Ahora bien, el constituyente entrega la responsabilidad al Parlamento -no a cada organismo según su parecer- para que pueda establecer cuatro tipos de excepciones. En primer lugar, cuando lo exija el buen funcionamiento del órgano estatal. Por ejemplo, muchas resoluciones de carácter económico emanan de deliberaciones de entes colegiados que, si se hicieran públicas anticipadamente, producirían un grave entorpecimiento en el correcto accionar de la institución respectiva. No es necesario recordar el caso INVERLINK. O sea, el solo hecho de difundir eso ya es algo que produce un efecto. Entonces, parece natural que en tales casos pueda existir reserva.

Con los derechos de las personas ocurre lo mismo. Hemos dictado una ley para la protección de sus datos (por ejemplo, a los efectos de que sean confidenciales los atinentes a la salud). ¿Con qué objeto? Para que la gente no se vea perjudicada. Restringimos lo que es DICOM. ¿Con qué fin? Para que las personas no se vean afectadas. En fin, habría mil ejemplos sobre el particular.

Obviamente, los conceptos de seguridad de la nación e interés nacional son más vagos. Pero la seguridad de la nación dice relación a todo el sistema de inteligencia. ¿Quién podría argumentar que la inteligencia de un país debe ser pública, o sea, que se sepa cuáles son los espías -si los tenemos-, quiénes los informantes? Sería ridículo.

Ahora, el interés nacional es quizá lo que pudiera resultar más vago. Empero, con ello se hace referencia a cierto bien común que el Parlamento habrá de ponderar en cada caso. Ya lo hicimos una vez, cuando dictamos la ley sobre probidad, como recordó el Honorable señor Larraín. Ahí se determinaron algunos criterios. Y si el organismo público califica mal, existe un recurso. O sea, hoy se puede recurrir a la Corte de Apelaciones -si no me equivoco-, que decide en definitiva. Entonces, hay una instancia independiente de la Administración.

Por consiguiente, considero que se trata de una norma equilibrada.

Señor Presidente, no está en la cultura jurídica de que somos herederos una mayor transparencia. En el caso de Estados Unidos, donde existen normas de mayor transparencia, es tanto que a veces se ha llegado a la obligación de hacer reuniones formales e informales. Como las formales son públicas, la única manera de tomar decisiones es realizar antes reuniones informales. Entonces, se burla la transparencia. Es decir, cuando todo es tan transparente, o se derrumba el Estado, porque no puede funcionar -sería como una asamblea pública permanente-, o se debe actuar subrepticamente.

A mi entender, la disposición es adecuada.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

DISCUSION SALA

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto por completo lo que señaló el Senador señor Viera-Gallo. Los argumentos que iba a dar son prácticamente los mismos. Por tanto, no intervendré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, también convengo plenamente con lo expresado por el Honorable señor Viera-Gallo. Pero, además, creo que la verdadera garantía que tenemos respecto de la aplicación del principio está precisamente en que la excepción se entrega a la ley. Y, como manifestó Su Señoría -y lo repitieron otros Senadores-, el Parlamento va a ponderar la aplicación de la excepción, dentro del espíritu señalado por prácticamente todos los colegas (mencionaré sólo a los Honorables señores Fernández y Larraín, para no incomodar a otros Senadores con la referencia).

También quiero señalar un punto importante con respecto a las causales por las que se habilita a la ley para establecer las normas excepcionales pertinentes: es mejor consagrar en la Constitución causales con la garantía de la ley más amplias que restringidas, atendida la imposibilidad de colocarse previamente en situaciones que no sabemos cómo se van a dar.

El Senador señor Viera-Gallo aludía recién a la reserva de los datos personales. Hace veinte años era improbable prever que éste iba a ser un tema extraordinariamente relevante en la protección del derecho a la intimidad de las personas, pues nadie podía imaginar la magnitud del uso y abuso de la información en lo concerniente a esos datos.

Entonces, a los efectos de no estar permanentemente modificando la Constitución por circunstancias que no podemos prever, optamos por disponer causales cuya garantía -insisto- está en la ley pero que tengan cierta amplitud, porque de lo contrario, si se presentan circunstancias nuevas, habría que entrar a enmendar la Carta para contemplar la excepción. El constituyente debe tratar siempre de dejar márgenes amplios para cubrir situaciones futuras que no se pueden prever.

Y las causales determinadas para consagrar las excepciones están funcionando hoy. La experiencia nos indica que, en virtud de esas causales, se contemplan excepciones que no son discutibles para el normal funcionamiento de los órganos públicos.

Yo no he escuchado a alguien decir que debieran ser públicas y transparentes y tener la máxima publicidad, por ejemplo, las decisiones que adopta el Banco Central para fijar las tasas de interés. Si así fuera, ello provocaría un daño enorme. Por lo tanto, para el buen funcionamiento de un órgano como el Instituto Emisor, ciertos trámites deben estar sujetos a reserva. Y lo propio ocurre en materia de investigaciones policiales.

DISCUSION SALA

Estamos discutiendo el proyecto sobre Unidad de Inteligencia Financiera. Ahí se regulan actuaciones que, para el buen funcionamiento de ese órgano y la consecución del fin para el que se crea, deben estar protegidas bajo determinada reserva durante cierto tiempo.

Y en lo concerniente a los derechos de las personas, es el elemento más importante por considerar como factor de excepción a la transparencia. ¿O queremos que en materia de filiación o de adopción, por ejemplo, todos los documentos sean públicos?

Entonces, es mejor establecer el principio -como lo hemos hecho- a nivel constitucional y garantizar la excepción por ley, con causales que tengan cierta amplitud, para los efectos de no estar modificando permanentemente la Carta Fundamental frente a eventuales hechos nuevos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay más señores Senadores inscritos.

Cerrado el debate.

El señor MARTÍNEZ.- Perdón, señor Presidente, pero usted me tenía anotado y ahora me está impidiendo hablar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, con relación al nuevo artículo 8º y al inciso que acabamos de agregar al artículo 6º, quiero plantear el siguiente problema.

El artículo 8º, nuevo, dice en su inciso primero: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.". De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, "probidad" es igual a "honradez", y "honradez" significa "rectitud de ánimo, integridad en el obrar".

Pues bien, quiero plantear de inmediato un asunto al Senado, porque ya asumimos que vamos a "garantizar el orden institucional de la República".

En este momento, en los tribunales de justicia de Chile hay tres aspectos que no se están cumpliendo desde hace diez o quince años y se está arrastrando a ciudadanos, violando sus derechos: primero, se desconoce la prescripción de los delitos; segundo, se desconoce la validez y la aplicación de la Ley de Amnistía, y tercero, se está encarcelando a las personas sin respetar los plazos de detención preventiva.

Entonces, quiero plantear lo siguiente.

El Senado acaba de aprobar la idea de "garantizar el orden institucional de la República". Existe un Poder Judicial donde -no entraré a analizar por qué- se está produciendo el fenómeno de que no se respeta el Estado de Derecho y se desconocen cosas fundamentales. Ahora debemos asumir la responsabilidad de hacer respetar el orden

DISCUSION SALA

constitucional de la República, y hay un fenómeno claramente inconstitucional.

Quiero que el Senado se haga cargo de eso. Éste es mi planteamiento.

Gracias, señor Presidente.

El señor ESPINA.- ¿Solicito una interrupción?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Horvath presentó una indicación, respaldada por el Senador señor Espina, para dividir la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Senador señor Horvath propone eliminar en el inciso segundo del artículo 8º, nuevo, la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas,". En consecuencia, la frase final de ese inciso diría: "Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare la seguridad de la Nación o el interés nacional."

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos a votar.

El señor VIERA-GALLO.- Se trata de una moción de orden.

El señor MORENO.- ¿Se puede formular indicaciones?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Pido a los señores Senadores que presentaron la indicación retirarla, pues el inciso segundo del nuevo artículo 8º corresponde a un acuerdo unánime que se tomó en la Comisión después de un largo debate. Porque se puede correr el riesgo de que, rechazada esa indicación -ello es factible, por lo que han manifestado diversos señores Senadores-, haya problemas para luego aprobar el artículo.

Apelo a la buena voluntad y al buen criterio de Sus Señorías.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina, para plantear una moción de orden.

Ruego a los señores Senadores no reabrir el debate sobre el inciso segundo del nuevo artículo 8º.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no pretendo abrir discusión, sino simplemente advertir que, al radicarse la excepción en una ley simple, con nueve señores Senadores se podría establecer el secreto de todos los actos y resoluciones de los organismos públicos, sobre la base de que su difusión afecta al debido cumplimiento de sus funciones. Es absurdo que mediante una ley común, sin la exigencia de quórum especiales, por una mayoría transitoria del Parlamento, sea factible dar carácter secreto, so pretexto de la norma en debate, a todo tipo de actos y resoluciones de los órganos públicos.

DISCUSION SALA

Perdónenme, Honorables colegas, pero sólo estoy haciendo una prevención hacia el futuro exactamente en sentido inverso.

Con una norma tan amplia, que posibilita afectar el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, una mayoría relativa en el Parlamento -ley simple- permitiría al Gobierno decir: "A todas estas materias, por afectar el funcionamiento de los entes estatales, les asigno el carácter de secretas".

Ello me parece un exceso. Y por eso el legislador establece causales más específicas; por ejemplo, la seguridad de la nación.

Se me ha dicho que debe incorporarse la frase relativa a los derechos de las personas, que nosotros habíamos incluido en la solicitud de votación separada. Yo estoy dispuesto...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, se trataba de una moción de orden. No puedo abrir debate nuevamente.

El señor ESPINA.- Perdón, señor Presidente, pero el Honorable señor Viera-Gallo, con la venia de Su Señoría...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador señor Viera-Gallo pidió la palabra para formular una cuestión de orden.

Ahora, Su Señoría tiene derecho a retirar la indicación. Sin embargo, no podemos reabrir el debate sobre la norma en que ella recae.

El señor ESPINA.- No estoy retirando la indicación, sino pidiendo que lo concerniente a los derechos de las personas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo, señor Senador. Y podrá exponer su opinión en el momento de fundamentar el voto.

El señor ESPINA.- Es que si va a dividir la votación, señor Presidente, divídala como yo lo solicito.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está cerrado el debate.

El señor ESPINA.- Sólo pido que se incluyan los derechos de las personas y que se elimine la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debemos iniciar la votación, salvo que la unanimidad de la Sala acuerde reabrir el debate.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría, pero únicamente para formular una moción de orden.

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente.

Entiendo que no se trata de una nueva indicación, sino de dividir la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría. Y así se ha planteado.

El señor LARRAÍN.- Porque ya estamos fuera de plazo para plantear nuevas indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto.

DISCUSION SALA

Ahora bien, para suprimir la frase en comento, se requiere el quórum pertinente de reforma constitucional.

Se votará la supresión.

El señor VEGA.- ¿Podría leerse de nuevo la indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar primero el artículo sin la frase que se propone excluir y a continuación pronunciarse sobre esta última? Esto, para los efectos del quórum.

El señor GAZMURI.- ¿Qué frase? ¿Cuál es la frase que se pretende excluir?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Votemos primero el artículo sin la frase,...

El señor GAZMURI.- ¿Qué frase?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...para luego pronunciarnos sobre ella. En ambos casos se requiere quórum especial.

El señor MORENO.- De acuerdo: se vota el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo sin la frase.

El señor GAZMURI.- ¿Sin qué frase, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario leerá el texto pertinente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, la indicación que se presentó tiene por objeto votar separadamente las palabras "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas."

El señor ESPINA.- Señor Presidente, he pedido que lo último no se considere.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, el Honorable señor Horvath hizo llegar a la Mesa esa indicación por escrito.

El señor GAZMURI.- ¡Muchos problemas en los almuerzos de Renovación Nacional...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación consta por escrito en Secretaría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor GAZMURI.- ¡Llamen al Senador señor Romero para que arregle ese problema...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo...

El señor HORVATH.- Le ruego escucharme, señor Presidente, porque esto es importante. No hay que apurar el tranco en asuntos de tanta relevancia.

En cuanto a la supresión, yo retiraría la expresión "los derechos de las personas".

El señor HOFFMANN (Secretario).- O sea, los dejaría en la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario va a dar a conocer la frase que se propone suprimir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se pondrá en votación el artículo 8º, nuevo, salvo la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el artículo...

DISCUSION SALA

- El señor LARRAÍN.- Votación económica, señor Presidente.
- El señor VIERA-GALLO.- ¿Puede aclarar el sentido de la votación, señor Presidente? Ello, por lo siguiente: si se aprueba el artículo sin esa frase, ¿en seguida Su Señoría la someterá a votación para añadirla?
- El señor LARRAÍN.- Sí.
- El señor VIERA-GALLO.- O sea, ¿qué tenemos que votar?
- El señor MORENO.- El artículo como está.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo sin la frase.
- El señor MORENO.- ¿Y cuándo vamos a votar el artículo con la frase?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después votaremos la frase.
¿Estaría de acuerdo la Sala en pronunciarse mediante votación económica?
- El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿nos puede aclarar el punto?
- El señor GAZMURI.- Pido la palabra.
- El señor MORENO.- ¿Su Señoría pondrá en votación...
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo sin la frase.
- El señor MORENO.- Ya.
- El señor GAZMURI.- Moción de orden, señor Presidente.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- O sea, vamos a votar el nuevo artículo 8º sin la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".
- El señor GAZMURI.- Pido la palabra.
- El señor MORENO.- Pero quiero preguntar si posteriormente Su Señoría pondrá en votación ese artículo con la frase.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después votaremos la frase, para cuya aprobación también se requiere quórum especial. Éste se exige en ambos casos.
Hay un problema de quórum, señores Senadores.
Por lo tanto, en votación...
- El señor GAZMURI.- Perdón, señor Presidente. Antes de la votación, quiero formular una cuestión de orden.
Después de un lato debate, votar sin tener físicamente los textos en la mano y sólo con una relación oral hecha por el señor Secretario, en mi opinión, no es una manera seria de discutir una norma constitucional.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría tiene en su mano el texto comparado.
- El señor GAZMURI.- Pero se dice que se borra una cosa; después se borra otra; el señor Secretario lee, en fin. Y no cuento con la información a mano. No tengo la indicación del Senador señor Horvath.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Reglamento me obliga, cuando un Senador pide dividir la votación en un artículo, a realizar la votación en forma separada.
- El señor GAZMURI.- ¡En un artículo, señor Presidente, pero no en una frase!
Esto no me parece razonable.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En una frase, también, siempre.

DISCUSION SALA

- El señor GAZMURI.- Pido formalmente que este asunto pase a Comisión, para que tengamos aquí una alternativa razonable. Yo por lo menos...
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo enviar el proyecto a Comisión de nuevo, Su Señoría.
Tiene la palabra el Senador señor Lavandero, para una moción de orden.
- El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me parece correcto el procedimiento adoptado por la Mesa ante la indicación presentada: primero hay que votar el artículo sin la frase, y después, ésta.
En todo caso, si no se aprobara la frase en comento, la parte pertinente del artículo quedaría de la siguiente manera: "la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.
- El señor LAVANDERO.- Quedaría perfectamente coordinado, salvo que también se aprobara la frase, con lo cual el artículo recuperaría su forma original.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para, con el quórum exigido, aprobar primero el artículo sin la frase? Después habría que pronunciarse sobre ésta.
- El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Debo entender que el señor Presidente está proponiendo votar el artículo tal como está?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin la frase que se ha pedido votar separadamente, para cuya aprobación también se requiere quórum especial.
- El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿y por qué no votar primero el artículo tal como está?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quien dirige la votación es el Presidente.
- El señor VIERA-GALLO.- Es sólo una sugerencia.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Y yo respondo después.
Se votará el artículo sin la frase en cuestión.
¿Habría acuerdo para aprobar el artículo en esa forma?
- El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se aprobaría con el voto en contra del Senador señor Martínez.
- El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente. Necesito que Su Señoría tenga la bondad de hacer leer pausadamente la norma, pues ha de considerarse un alcance: teniendo en cuenta que estamos en proceso de aprobar el Sistema Nacional de Inteligencia, si se suprime esa frase...
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se va a suprimir la frase que preocupa a Su Señoría.
- El señor GAZMURI.- Ésta es otra.
- El señor MARTÍNEZ.- Pero se está planteando...

DISCUSION SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo único que se va a votar separadamente es la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,". El resto es lo que se votará primero, para aprobarlo o rechazarlo.

El señor MARTÍNEZ.- Eso es justamente dejar en cero toda la eficiencia de los sistemas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso lo vamos a votar por separado.

El señor MARTÍNEZ.- Estoy haciendo presente el problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cada cual vota de acuerdo con su conciencia. La forma de votar determinará el alcance del artículo.

En votación.

¿Habría acuerdo para aprobar el artículo, a fin de votar después separadamente la frase individualizada?

El señor GAZMURI.- Con mi abstención, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la abstención del Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.-...como protesta por el método que se ha empleado en esta oportunidad.

El señor ABURTO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- Si no se vota primero el artículo sin la frase, no tiene sentido solicitar dividir la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor LARRAÍN.- Es la única manera de votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es la única forma.

¿El Senador señor Aburto también se abstiene?

Hay dos abstenciones.

¿Cuántos votos a favor?

El señor HOFFMANN (Secretario).- A favor, 36 votos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, queda aprobado el artículo, sin la frase señalada, con 36 votos a favor y 2 abstenciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, quiero referirme a otro pequeño detalle.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si dice relación a otra materia, lo veremos después.

El señor ABURTO.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora corresponde pronunciarse sobre la inclusión de la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,".

En votación nominal

--(Durante la votación).

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me dicen que reglamentariamente es posible pedir votación separada de frases incluidas en el inciso de un proyecto de ley. Lo acepto, si el Reglamento así lo dispone. Pero procuraré que cambiemos tal disposición, por considerar que de ese

DISCUSION SALA

modo podemos llegar a absurdos legislativos. Y creo que éste es el caso.

Además, en la línea de los principios, estoy de acuerdo con lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo. La Constitución establece un marco general, que es la plena transparencia, y después encarga a la ley las excepciones. Pero éstas, a mi juicio, deberían ser lo más precisas posible, a fin de que efectivamente la ley tenga fundamentos y no haya margen a abusos de minorías o de mayorías eventuales.

En verdad, el alcance de la expresión "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos" me parece demasiado amplio. Por ejemplo, podría dar lugar a que, en la presentación de una iniciativa sobre asuntos que por su propia naturaleza deberían ser públicos, una mayoría determinada quisiera hacerlos privados. Y no se podría recurrir contra esa ley ante el Tribunal Constitucional porque la Carta Fundamental contendría una norma de extraordinaria amplitud.

Entiendo que algunos órganos, por su propia naturaleza, son muy específicos. Estoy de acuerdo en que el concepto de "seguridad nacional", aun cuando genérico, es específico. El interés nacional y los derechos de las personas también podrían considerarse específicos. Pero cualquier organismo del Estado no tiene ese carácter. Reconozco que algunos, como el Banco Central, son específicos. En general, los órganos económicos lo son; pero no otros.

En consecuencia, la expresión ha adquirido un sentido demasiado genérico en la forma propuesta. Sin embargo, la Comisión podría buscar una fórmula que a todos nos satisficiera. Porque ésta - repito- me parece en extremo amplia, dado su carácter constitucional.

Por lo tanto, voto en contra de incluir la frase.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿me permite ajustar el voto a mi voluntad?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al final de la votación podrá hacerlo, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Cómo no.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, voy a rechazar la incorporación de la frase porque, como muy bien lo planteó el Honorable señor Ávila, quien conoce el tema -votó al revés, pero entiendo que cambiará su pronunciamiento-, durante doce años de labor de fiscalización en la Cámara de Diputados CODELCO nos negó información basándose en que, "debido al cumplimiento de sus funciones", no podía entregarla.

Francoamente, al igual que otros señores Senadores, no soy partidario de establecer frases testimoniales, porque en la práctica en este tipo de expresiones se apoyan quienes terminan produciendo desastres como los que han afectado a empresas del Estado.

Por eso, prefiero no incorporar la frase y que esta materia mantenga su carácter reservado.

Ojalá que la normativa, como ha planteado el Senador señor Espina, no se concrete en una ley común, porque hoy

DISCUSION SALA

innumerables legislaciones -habría que revisarlas- autorizan el secreto. También podrían generarse otras nuevas para no entregar información. La transparencia, sin duda, es el mejor remedio para que los recursos se utilicen bien.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿se efectuaría la rectificación solicitada?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora se procederá en tal sentido.

El Senador Romero también rectifica su voto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la inclusión de la frase "el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos" (33 votos contra 9).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen). Frei (don Eduardo), García, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Cantero, Espina, Gazmuri, Horvath, Naranjo, Núñez, Prokurica y Romero.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

1.11. Nuevo informe complementario del Segundo Informe de la Comisión de Constitución

Senado. Fecha 22 de junio, 2004. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 351.

En la discusión sobre el Consejo de Seguridad Nacional, la Comisión se pronuncia sobre el alcance de principio de publicidad con respecto a las actas del Consejo de Seguridad Nacional

Luego, el señor Presidente propuso reemplazar el inciso tercero del artículo 96 propuesto en el segundo informe por el siguiente:

“Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.”.

Explicó que en esta materia debe seguirse la regla general sobre la publicidad de las actuaciones de los organismos públicos, siendo el secreto la excepción.

Esta propuesta fue acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Contó también con el parecer favorable del señor Ministro del Interior.

Finalmente, sugirió incluir, dentro del inciso cuarto de esta disposición, como materia a ser regulada por el reglamento del Consejo, la publicidad que podrá darse a sus debates, idea que contó el apoyo de la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Finalizado el debate y puesta en votación la indicación número 27, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Como consecuencia de estas enmiendas, el texto del inciso primero del artículo 96 quedaría como sigue:

“Artículo 96. El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente del Senado o el Presidente de la Corte Suprema podrán solicitar fundadamente al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.”.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISION CONSTITUCION

Como se ha dicho, en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unánimemente se acordó modificar los restantes incisos del artículo 96. El texto de los mismos quedó como sigue:

“El Consejo no adoptará acuerdos sino para dictar el reglamento a que se refiere el inciso final de la presente disposición. En sus sesiones, cualquiera de sus integrantes podrá expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que diga relación con las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional.

Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización, funcionamiento y publicidad de sus debates.”.

DISCUSION SALA

1.12. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 352, Sesión 03, Fecha 06 de octubre, 2004. Discusión particular, queda pendiente.

En la discusión de la norma que otorga al Presidente de la República la facultad de llamar a retiro a los comandantes en jefe de las FFAA, se fundamenta la publicidad del decreto respectivo en el principio de publicidad

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, eso es lo que iba a proponer, si me hubiese dejado terminar.

Entonces, debemos pronunciarnos sobre la sustitución del inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, que corresponde al número 5 del Acuerdo Político.

El señor Secretario dará lectura a la enmienda.

Mientras tanto, inscribiré a los señores Senadores que deseen intervenir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La modificación aludida es del siguiente tenor:

"El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período."

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la norma en debate, referida al decreto fundado y previa información al Senado, sin la menor duda requiere precisiones de la máxima importancia.

En primer lugar, el Presidente de la República, en el decreto fundado, puede pedir la reserva e incluso el carácter secreto de este documento, con lo cual automáticamente amarra a esta Corporación a seguir el mismo camino. Desde el momento en que una facultad como ésta sale de la esfera del Consejo de Seguridad Nacional para incorporarse al ámbito del conocimiento del Senado, aquí cabe preguntarse: ¿esta actuación es reservada? ¿es pública o es secreta? **Si el Primer Mandatario, acogándose a esta disposición constitucional, resuelve emitir el decreto fundado, haciéndolo reservado o confidencial impediría la transparencia y la completa información a la opinión pública.** Dicho documento debiera darse a conocer. De lo contrario se perderá la transparencia de un acto público fundamental del Jefe de Estado.

Considero indispensable establecer que el decreto fundado no sea ni reservado, ni secreto, ni siquiera confidencial, porque se trata de un instrumento público que debiera publicarse, junto con el trámite de toma de

DISCUSION SALA

razón por la Contraloría, mediante el cual un oficial general cesa en sus funciones.

Esto es sumamente importante.

En segundo lugar, ¿qué pasa si, en el proceso de información previa, el Senado objeta la determinación del Presidente de la República y estima que las causas de la remoción no son suficientes? En otras palabras, en la moción no aparece una vinculación. ¿Y para qué el Primer Mandatario informa al Senado si su opinión no es vinculante? ¿Y para qué éste toma nota de la decisión presidencial si no va a poder intervenir u objetar nada respecto de lo que se le informa?

Esta consideración y, además, el hecho de que la decisión debe ser un acto público, transparente, ordinario en cuanto a su publicación en la prensa y a los motivos que lo sustentan, son fundamentales. De no ser así, no resulta objetiva la modificación que se nos propone.

El señor LARRAÍN (Presidente).- **Deseo recordar que hemos aprobado una disposición que establece la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.** Por ello, la norma general consagrada en la Constitución apunta a que los actos emanados de autoridades como el Presidente de la República o el Senado son, por definición, públicos. En todo caso, la ley puede declarar que alguna materia sea secreta si así lo dispone la Carta Fundamental.

Sin embargo, el principio general es el de la publicidad. En consecuencia, el espíritu de la reforma se orienta hacia la transparencia.

Tal como lo planteé esta mañana, la información previa al Senado luego de un decreto fundado no es vinculante. El Presidente de la República sólo informa. El propósito de esta modificación constitucional es evitar la discrecionalidad. Es decir, el Primer Mandatario ejerce la atribución, pero su decisión debe ser fundada y contener los antecedentes necesarios. Incluso, esta información previa es una manera de que el país tenga la certeza de que el Presidente de la República está removiendo a un Comandante en Jefe por razones calificadas, importantes, serias, responsables.

OFICIO DE LEY

1.13. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352, Cámara de Diputados

Texto aprobado por el Senado. Pasa a ser Artículo único N° 3

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

INFORME COMISION CONSTITUCION

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

Discusión General en Comisión. Resumen intervención del Sr. Vicepresidente de la República José Miguel Insulza

Sostuvo que siguiendo las profundas transformaciones llevadas adelante en los últimos años, se había incluido en las bases de la institucionalidad, el principio de probidad, transparencia y publicidad de los actos del Estado, como también se habían buscado consensos para la convivencia en la vida republicana, no sólo en situaciones de normalidad, sino también en las de conflicto. A este respecto, remarcó que nunca en los gobiernos de la Concertación se había dictado un estado de excepción constitucional, los que requerían una modificación integral, señalando que los que se establecían tenían la marca del cuño democrático y se ceñían a los criterios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Texto propuesto por la Comisión de Constitución para discusión general en Sala

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se

INFORME COMISION CONSTITUCION

afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 352, Sesión 55, Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión General, se aprueba.

Relación Diputado informante de Comisión, Diputado Guillermo Ceroni

En el nuevo artículo 8º se impone el irrestricto respeto al principio de probidad a los titulares de las funciones públicas. Su inciso segundo declara, además, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.

Intervención Diputado Darío Paya

Nos parece sumamente valioso que principios como el de la probidad, el de la transparencia y el de la publicidad de los actos públicos se eleven a rango constitucional. Creo que es lo que una sociedad moderna exige y desea, y es posible lograrlo.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

2.3. Segundo Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

Constancias Reglamentarias de la Comisión de Constitución

5.-Artículos modificados.

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; el N° 25 que pasó a ser 31; el N° 26 que pasó a ser 32; el N° 28 que pasó a ser 34; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

Indicaciones rechazadas por la Comisión.

6.- La del Diputado señor Monckeberg y de los Diputados señores Paya y Uriarte, para eliminar en el inciso segundo del nuevo artículo 8º propuesto por el Senado, la frase: " el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos".

Texto aprobado por la Comisión de Constitución. Pasa a ser Artículo 1º N° 4

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

4.- Incorpórase el siguiente artículo 8º,
nuevo:

“Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

DISCUSION SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 352, Sesión 79, Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión Particular, queda pendiente, se solicita informe complementario.

Relación diputado informante, Guillermo Ceroni.

Posteriormente, se incorpora el siguiente artículo 8º, nuevo, que consagra y fortalece el principio de probidad:

“Artículo 8º.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

La publicidad es básica en todos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, igual que la probidad de quienes participan en el ejercicio de la función pública.

Intervención Diputada María Pía Guzman

Quiero referirme a dos aspectos de la reforma que no se han destacado suficientemente.

En primer lugar, al artículo 8º, nuevo, que dispone que son públicos los actos de Gobierno y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer su secreto o reserva.

Hoy los problemas generados por la aplicación de la ley de probidad relacionados con la transparencia de los actos de Gobierno se deben a que cada servicio, incluso mediante un reglamento, puede decretar el secreto y la confidencialidad de los actos propios de sus funciones. Eso, obviamente, lleva a que nada sea transparente.

Ahora, queda establecido en términos muy amplios el principio de publicidad de los actos de los órganos del Estado.

Votación en Sala

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29,

DISCUSION SALA

30, 32, letras a), c), d) y e); 33, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto, y en el número 59, sólo el numeral 4.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos primero y cuarto, y en el número 59, el número 4.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

OFICIO MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de Ley a Cámara de Origen. Comunica texto aprobado, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353, Senado

Modificación introducida por Cámara de Diputados. Pasa a ser Artículo único N° 3

Ha pasado a ser Artículo 1º.

Nº 3

Ha reemplazado, el inciso segundo, del artículo 8º, propuesto, por el siguiente:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

INFORME COMISION CONSTITUCION

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

3.1. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 08 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

Relación de Modificaciones introducidas en segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados

Número 3

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó el inciso segundo del artículo 8º propuesto, por el siguiente:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

DISCUSION SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 353, Sesión 15, Fecha 13 de julio, 2005. Discusión modificaciones, queda pendiente.

Aprobación reglamentaria

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no. No hay ningún inconveniente. Por lo demás, está dentro del procedimiento que he planteado.

La Secretaría me informa que hay que votarlo de todas maneras. Así que no hay ningún problema.

--Se dan por aprobadas las normas acogidas por unanimidad en la Comisión, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables), con las salvedades hechas presentes.

DISCUSION SALA

4. Trámite Congreso Pleno

4.1. Discusión en Sala

Congreso Pleno. Legislatura 353, sesión Congreso Pleno. Fecha 16 de agosto, 2005. Ratificación de Reformas Constitucional. Se aprueba.

Intervención Senador Alberto Espina

El Senador señor ESPINA.- Se elimina la norma que fija en 13 el número de Regiones, lo que permitirá hacer una revisión seria de la división político-administrativa.

-Se establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, con el propósito de terminar con el resquicio en virtud del cual algo es legal pero irregular. De manera que en las actuaciones de todos los integrantes de la Administración siempre deberá prevalecer un principio tan elemental como el de servir en forma honesta al país desde la función estatal.

-Se consigna el principio de publicidad y transparencia.

La totalidad de los actos, resoluciones y procedimientos de los órganos del Estado serán públicos. De modo que la reserva o secreto tendrá carácter excepcionalísimo y se decretará mediante una ley aprobada con quórum calificado y sólo cuando afecte derechos de las personas o la seguridad de la nación.

Con ello el Estado de Chile pasará a ser abierto, democrático, transparente, y en él la gente tendrá pleno derecho a conocer las decisiones de las autoridades y las razones que las movieron a adoptarlas.

Intervención Senador Sergio Romero

Tenemos, pues, la satisfacción de decirles a nuestros electores, a sus familias y, sobre todo, a sus hijos y nietos que la institucionalidad chilena está funcionando; que es capaz de examinarse a sí misma y de perfeccionarse; que responde con resultados concretos a la opinión crítica -en ocasiones injusta- que recibe en las encuestas, y, principalmente, que tiene la energía para proyectar hacia el futuro una forma de convivencia sobre la cual median coincidencias fundamentales.

La reforma constitucional, que será complementada de inmediato con los vetos que ya hemos consensuado con el Gobierno, aborda con oportunidad política materias de orden institucional, algunas de las cuales son comunes a todos los órganos públicos, como la consagración de los principios de probidad y publicidad en sus actuaciones y otras específicas, relacionadas

DISCUSION SALA

con entidades de tanta relevancia como el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional y las Fuerzas Armadas, por mencionar algunas.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República, comunica texto aprobado por Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República, comunica texto aprobado por Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.º, nuevo:

“Artículo 8.º El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

TEXTOS ARTICULOS

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° número 3

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20050
Fecha de Publicación : 26.08.2005
Fecha de Promulgación : 18.08.2005
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA
GENERAL; DE

LA PRESIDENCIA

LEY NUM. 20.050
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA
REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes
modificaciones a la Constitución Política de la
República:

3. Incorpórase el siguiente artículo 8.°, nuevo:

"Artículo 8.° El ejercicio de las funciones
públicas obliga a sus titulares a dar estricto
cumplimiento al principio de probidad en todas sus
actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los
órganos del Estado, así como sus fundamentos y los
procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley
de quórum calificado podrá establecer la reserva o
secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad
afectare el debido cumplimiento de las funciones de
dichos órganos, los derechos de las personas, la
seguridad de la Nación o el interés nacional."

TEXTO VIGENTE ARTICULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 8°**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 8°**

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DTO-100
Fecha de Publicación : 22.09.2005
Fecha de Promulgación : 17.09.2005
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-
Visto: En uso de las facultades que me confiere el
artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo
dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución
Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y
sistemizado de la Constitución Política de la
República:

Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a
sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de
probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del
Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que
utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado
podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos,
cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las
funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la
seguridad de la Nación o el interés nacional.